

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Equivalentes de la provincia. Año 57'50 pts.
 En el extranjero 21'25; semestres 27'50; año 45
 En el extranjero 18 ; 27'50 ; 57'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, 25, 26, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o letra de fácil cobra.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclaman después de transcurrido el mes desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, a sea a 25 céntimos los de cada número y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Canjios oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 abril 1921).

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige al Instituto de Reformas Sociales el Alcalde-Presidente de la Junta local de Irún (Guipúzcoa) consultando si en caso de empate en las votaciones decide el voto del Presidente:

De conformidad con lo informado por dicho Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En toda votación que se promueva en las Juntas locales de Reformas Sociales, el voto del Alcalde-Presidente será el último que se emita.

2.º Cuando antes de emitir su voto el Presidente resultare empate en la votación, el voto de dicha Autoridad será el que decida la cuestión; y

3.º En el caso en que el voto del Presidente

determine empate, no se computará dicho voto para los efectos del acuerdo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1921.—Sanz y Escartín. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 9 abril 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Caza.—Circular.

En virtud de instancia dirigida a este Gobierno por el vecino de esta capital, D. Luis Orensanz, por la que solicita se declare vedado de caza el monte de su propiedad, denominado «Funes», sito en el término municipal de esta ciudad, he acordado: por resolución de esta fecha, declarar vedado de caza la expresada finca, cuya declaración se hace a favor de dicho Sr. Orensanz, como propietario de la misma, correspondiendo al referido vedado el núm. 37 de matrícula.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de abril de 1921.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

SECCIÓN TERCERA

Núm. 1.342.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresan, o los que se necesi-

siten en más o en menos cantidad para el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad, en el corriente año económico de 1921 a 1922, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la secretaría de la Diputación, y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100
			UNIDAD	Pesetas.	de su importe.
					Pesetas.
Carne de carnero para el Hospital.	Kilogramos...	14.000	Kilogramo.....	3'40	2.380
Idem para el Hospicio.....	Idem.....	14.000	Idem.....	3'40	2.380
Leche de vaca para el Hospital.	Litros.....	55.000	Litro.....	0'65	1.650
Idem para el Hospicio.....	Idem.....	55.000	Idem.....	0'65	1.650

La subasta se celebrará a las once de día 19 de mayo próximo, bajo la presidencia del señor Gobernador civil o Diputado en quien delegue, en el salón de sesiones del Palacio de la Diputación y con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Según esta disposición, los pliegos de proposición deberán presentarse en la secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve a trece de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 18 de mayo próximo, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

A todo pliego de proposición, deberá acompañarse por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, en la cantidad que se detalla en la última casilla del cuadro anterior.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante será la suma a que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo según remate. Tanto esta fianza como la provisional habrán de constituirse precisamente en la Depositaria de fondos provinciales de la Diputación; pero si el licitador o licitadores y el rematante fuesen acreedores de dichos fondos, por igual o mayor suma que la que importan los depósitos, les serán admitidos para constituir las fianzas los créditos respectivos, para lo cual bastará que presenten certificación expedida por la Contaduría respectiva, en la cual se acredite dicha circunstancia.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultase innecesario en todo o en parte por encargarse de suministrarlo el Patronato Aznárez, o por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho a indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la fianza total o parcialmente, según los casos.

Podrá hacerse licitación separadamente para

cada uno de los expresados artículos que son objeto de la subasta, y el que ofrezca la carne tendrá que comprender en su proposición la que se pide para el Hospital y la que se subasta para el Hospicio.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por el Sr. Decano del Colegio de Abogados de esta ciudad o quien haga sus veces.

Llegado el 31 de marzo de 1922, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlos nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas por la Depositaria de fondos de los Asilos benéficos, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos no permitiese verificar el pago, le serán abonados al contratista intereses a razón de 5 por 100 anual por la demora, siempre que los pagos se retrasen más de dos meses, contados desde el 1.º del mes siguiente al en que hubiese hecho el suministro.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra o de otra superior, si de ella no hubiese existencia en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

Las faltas en que incurra el rematante en el cumplimiento de su compromiso serán corregidas con multas de 50 a 500 pesetas cada una, graduadas a juicio de la Diputación según la importancia de la falta, y cuyo importe se tomará de la fianza si no la hiciere efectiva el

multado en el plazo que se le señale. En caso de reincidencia o de gravedad de la falta podrá la Diputación, si así lo estima, rescindir el contrato con todas las consecuencias que se especifican en el artículo 24 de la Instrucción de subastas de 24 de enero de 1905.

El Hospital o el Hospicio abonará tan sólo al contratista el importe líquido del artículo que suministre con arreglo al precio del remate, siendo por lo tanto de cuenta exclusiva del rematante el pago de toda clase de contribuciones, impuestos, derechos o arbitrios, creados o por crear, que correspondan o se relacionen con el artículo objeto de la subasta y con su suministro.

Diariamente los contratistas de la carne y de la leche, entregarán los respectivos artículos en la cantidad que se pida por la Administración, y si no lo verificaren o lo hicieren en cantidad menor, se comprará la que falte al precio corriente en la plaza, y su importe será reintegrado en metálico por el rematante.

En caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose que de no verificarlo podrá la Diputación declarar rescindido el contrato.

El contrato se hace a riesgo y ventura, y el contratista renunciará a todo fuero o privilegio, con sumisión expresa al domicilio de la Diputación, para todas las cuestiones que puedan surgir con motivo del cumplimiento del contrato.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios, honorarios y suplementos del Notario o Notarios que autoricen la subasta y escritura y, en general, el de toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista a condición de que justifique previamente haber satisfecho todas las contribuciones e impuestos correspondientes al servicio del suministro contratado.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación.

Zaragoza, 9 de abril de 1921.— El Vicepresidente accidental, Manuel Pérez Cistué.— Por acuerdo de la C. P.: El Secretario, Pascual Sierra.

Modelo de proposición.

D....., vecino de, habitante en la..... número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de, (aquí se expre-

sará el artículo o artículos que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año económico de 1921-22, se comprometo a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de, (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el kilogramo (o los 100 kilogramos, o el litro).

Por separado se acompaña a esta proposición el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Condiciones especiales para el suministro de la carne de carnero.

1.^a La carne será de carnero, excluyendo los castrones y moruecos, y de aquéllos los que padezcan alguna enfermedad contagiosa por leve que sea; respecto a gordura, han de tener más de medio riñón cubierto de sebo.

2.^a Los carneros para el consumo de los Asilos se sacrificarán en el Macelo público; y allí será entregada la canal, que es lo único que se adquiere.

3.^a Para todos los efectos de la matacía, peso y demás circunstancias necesarias al buen servicio, se sujetará el contratista a los reglamentos y disposiciones del Macelo público.

4.^a La carne será conducida desde el Macelo al Hospital por cuenta de este Asilo. Un empleado o dependiente del mismo la recibirá en el Macelo con las garantías establecidas referentes a reconocimiento, sanidad y peso, cuyos justificantes recogerá y entregará en el Hospital al Administrador, ante el que será siempre comprobado su peso, calidad y condiciones de este contrato.

5.^a Si el Hospital tuviese o adquiriese ganados por vía de limosna o donación, tendrá derecho a que se sacrifiquen en los días y manera que la Diputación crea conveniente, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista la carne que se le pida o hiciese falta para completar el abasto.

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresarán, o los que se necesiten en más o en menos cantidad, para el Hospital de esta ciudad para el corriente año económico 1921-22, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100	
		UNIDAD	Pesetas.	de su importe.	
Aceite.....	Litros.....	4.000	Litro.....	1'50	300
Arroz.....	Kilogramos.	3.000	Kilogramo.....	0'60	90
Azúcar.....	Idem.....	1.200	Idem.....	1'50	90
Chocolate.....	Idem.....	850	Idem.....	2'40	102
Garbanzos.....	Idem.....	4.000	Idem.....	1'10	220
Judías.....	Idem.....	800	Idem.....	0'70	28
Tocino salado.....	Idem.....	2.500	Idem.....	3'75	468'75
Patatas.....	Idem.....	40.000	Idem.....	0'14	280
Gallinas.....	Una.....	600	Una.....	7'25	217'50
Huevos.....	Docenas.....	8.000	Docena.....	2'50	1.000
Jabón.....	Kilogramos.....	7.000	Kilogramo.....	0'90	315
Carbón de cok.....	Idem.....	50.000	1000 kilogramos	120	300
Carbón mineral.....	Idem.....	100.000	Idem.....	150	750

La subasta se celebrará con sujeción al artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 12 de mayo próximo, a las doce, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos un céntimo de peseta sin admitirse fracción alguna.

Para presentarse como licitador, será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe del artículo, debiendo los rematantes ampliarla hasta el 10 por 100 en concepto de fianza definitiva.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo o para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por el señor Decano del Colegio de Abogados de esta ciudad o quien haga sus veces.

Los pagos se harán por mensualidades vencidas, previas las operaciones necesarias de contabilidad.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultasen innecesario en todo o en parte por encargarse de suministrarlo el patronato Aznárez, o por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho a indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la fianza total o parcialmente, según los casos.

Los rematantes de garbanzos, judías, azúcar, arroz, chocolate, jabón y aceite, vendrán obligados a presentar muestras, a las que, una vez declaradas admisibles, deberán sujetarse en el suministro del respectivo artículo.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra, no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra, o de otra superior si de ella no hubiere existencias en la

plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, y entregadas juntamente con la cédula del licitador y resguardo del depósito provisional, en sobre cerrado, al señor Presidente, durante el plazo de media hora, en que estará abierta la licitación.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Llegado el 31 de marzo de 1922, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratar nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Zaragoza, 9 de abril de 1921.—El Vicepresidente accidental, Manuel Pérez Cistué.—Por acuerdo de la C. P.: El Secretario, Pascual Sierra.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de, (aquí se expresará el artículo o artículos que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospital de esta ciudad, durante el año económico de 1921-22, se compromete a entregar el expresado artículo sujetándose en todo a dichas condiciones por la cantidad de, (en letra y en pesetas o céntimos de peseta sin fracción de céntimo) el kilogramo (o litro, o unidad, etc.)

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado.)

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de varios artícu-

los de manutención y consumo que son necesarios para el abasto de la Casa-Hospicio e Inclusa de Calatayud en el corriente año económico 1921-22, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la Di-

putación y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100	
		UNIDAD	Pesetas.	de su importe. Pesetas.	
Pan de 2. ^a clase	Kilogramos	20.990	Kilogramo	0'60	629'70
Carne de carnero	Idem	4.490	Idem	3'40	763'30
Arroz	Idem	3.203	Idem	0'60	96'09
Garbanzos	Idem	1.408	Idem	1'10	77'44
Tocino salado	Idem	986	Idem	3'75	184'87
Aceite	Litros	882	Litro	1'50	66'15
Jabón	Kilogramos	1.600	Kilogramo	0'90	72

La subasta se celebrará con sujeción al artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 18 de mayo próximo, a las once, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excelentísimo Sr. Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será a la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición preciso consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del artículo, según remate.

Qualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo o varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Será obligatoria la presentación de muestras de aceite, jabón, garbanzos y arroz, a las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra, no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra o de otra superior si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante por el Sr. Decano del Colegio de Abogados de esta ciudad o quien haga sus veces.

Los pagos se verificarán en el Hospicio de Calatayud después de los noventa días.

Llegado el 31 de marzo de 1922, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales, al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las

condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se publica a continuación, y presentadas en pliego cerrado que contendrá además la cédula del licitador y el reguardo del depósito provisional.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del señor Presidente, durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza, 9 de abril de 1921.—El Vicepresidente accidental, Manuel Pérez Cistué.—Por acuerdo de la C. P.: El Secretario, Pascual Sierra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..., (aquí se expresará el artículo que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospicio-Inclusa de Calatayud, hasta el 31 de marzo de 1922, se comprometo a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de..., (en letra y en pesetas o céntimos de peseta sin fracción o quebrados de céntimo) cada litro (o kilogramo).

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales... pesetas... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

Por acuerdo de esta Corporación se saca a pública subasta el suministro de los artículos de manutención y consumo que se expresarán o los que se necesiten en más o en menos para el abasto de la Casa Hospicio e Inclusa provincial de Tarazona, en el año económico de 1921-

22, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la Diputación y contra el cual no se ha interpuesto reclama-

ción alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe.	
		UNIDAD	Pesetas.	Pesetas	
Pan.	Kilogramos....	27.000	Kilogramo	0'60	810
Carne de carnero...	Idem.....	4.380	Idem.....	3	657
Tocino salado.....	Idem.....	500	Idem.....	3'75	93'75
Garbanzos.....	Idem.....	3.000	Idem.....	1'10	165
Arroz.....	Idem.....	2.000	Idem.....	0'60	60
Patatas.....	Idem.....	15.000	Idem.....	0'14	105
Fideos.....	Idem.....	1.000	Idem.....	1	50
Judías blancas.....	Idem.....	2.000	Idem.....	0'70	70
Idem de color.....	Idem.....	1.000	Idem.....	0'70	35
Huevos.....	Docenas.....	600	Docena.....	2'50	75
Aceite.....	Litros.....	1.500	Litro.....	1'80	135
Vino.....	Idem.....	1.000	Idem.....	0'40	20
Leche.....	Idem.....	8.000	Idem.....	0'55	220
Chocolate.....	Kilogramos.....	400	Kilogramo.....	2'40	48
Azúcar.....	Idem.....	3'0	Idem.....	1'50	22'50
Escabo.....	Idem.....	800	Idem.....	1'50	60
Carbón mineral.....	Idem.....	30.000	100 kilogramos.....	10	150
Jabón.....	Idem.....	3.000	Idem.....	0'95	142'50

La subasta se celebrará con sujeción al artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 el día 18 de mayo próximo, a las doce, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será a la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del artículo, según remate.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo o para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Será obligatoria la presentación de muestras de garbanzos, arroz, aceite, chocolate, carbón mineral, judías, fideos y jabón, a las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra o de otra superior si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante por el Sr. Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza o quien haga sus veces.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Tarazona después de los noventa días.

Llegado el 31 de marzo de 1922 se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlos nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de clase 11.^a, o sea de una peseta, arregladas al modelo que se publica a continuación, y presentadas en pliego cerrado, que contendrá además la cédula del licitador y el resguardo del depósito provisional.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente, durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza, 9 de abril de 1921. —El Vicepresidente accidental, Manuel Pérez Cistué. —Por acuerdo de la C. P.: El Secretario, Pascual Sierra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí se expresará el artículo que desea contratar), o los que necesiten en el Hospicio-Inclusa de Tarazona durante el año económico de 1921-22, se compromete a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de, (en letra y

en pesetas o céntimos de peseta, sin fracciones o quebrados de céntimo, cada litro, kilogramo o docena).

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales pesetas céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

SECCIÓN CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Circular sobre repartimientos generales para 1921-22, conciertos gremiales y expedientes de Administración municipal del mismo ejercicio.

Esta Delegación cree llegado el caso de hacer algunas observaciones y adoptar medidas previsoras de acuerdo con las disposiciones vigentes, para que las tengan en cuenta todos los Municipios que vienen obligados a confeccionar el repartimiento general determinado por el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en el ejercicio económico de 1921-22; y en su virtud se hacen las siguientes advertencias, a los que acordaron cubrir el cupo de consumos por medio de dicho reparto:

1.^a Que la Junta municipal deberá, con toda urgencia, ratificar las ordenanzas ya aprobadas para el anterior ejercicio o rectificadas conforme al párrafo 3.^o del artículo 114 del Real decreto mencionado, y en este último caso se remitirá una copia de la rectificadora a la Administración de Propiedades e Impuestos, pudiendo en ella exigir o no de los contribuyentes la previa declaración de utilidades, según lo estime necesario, dadas las circunstancias que concurren en la localidad y datos que sobre el particular existan en el municipio o les sea factible reunir a este efecto.

2.^a Que la expresada Junta nombrará los vocales natos de las Comisiones de evaluación, de la parte personal del repartimiento, comunicando a los interesados inmediatamente los nombramientos con las debidas instrucciones y documentos necesarios para que puedan cumplir su cometido en la forma que dispone el Real decreto.

3.^a Que una vez constituidas las Comisiones de evaluación y formada consecuentemente con los representantes de las mismas la Junta general del repartimiento, se procederá por aquellas Comisiones a realizar la estimación de utilidades con los datos que constan en las relaciones juradas que hayan presentado los contribuyentes y los que en su caso resulten de las comprobaciones que realicen, conforme a los artículos 89 al 91 del Real decreto, o los suministrados por el Ayuntamiento interesado, si no fueran aquellas declaraciones exigidas en la ordenanza.

4.^a Ultimamente, la Junta general del repartimiento, con vista del resultado especificado de las estimaciones hechas por las Comisiones de evaluación de la parte personal, procederá a formar el documento cobrador, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 del Real decreto.

Dicho documento deberá ser anunciado en la forma acostumbrada y expuesto al público a los efectos de las reclamaciones, cumpliéndose lo determinado en los artículos 96, 97 y 98 del Real decreto.

Por lo que se refiere a los Ayuntamientos que utilizan el propio repartimiento general del Real decreto-

ley para cubrir los déficit municipales, se les hace presente lo siguiente:

A) Que la Junta municipal, respecto a las ordenanzas, cumplirá lo prevenido en la 1.^a advertencia de esta circular, nombrando los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento, para que realicen los necesarios trabajos, al objeto de constituir aquéllas y formar de su seno la Junta general de repartimiento en la forma ya mencionada anteriormente y que disponen del artículo 66 al 74 del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918.

B) Que dichas Comisiones de evaluación, de las partes personal y real del repartimiento, procederán a realizar la estimación de utilidades de los contribuyentes, y después la Junta general, con sujeción a las citadas estimaciones y a las que ella misma hubiera practicado conforme a los artículos 57 y 85 del Real decreto, formará el reparto, documento que deberá asimismo exponerse al público para el cumplimiento de las disposiciones de los mencionados artículos 96 al 98 del Real decreto.

En evitación de las reclamaciones en ambos repartos, las Comisiones de evaluación y Juntas del repartimiento han de tener muy en cuenta que cuando se trate de hacer efectivo por este medio los cupos de consumos para el Tesoro y recargos, solamente han de ser objeto de estimación las utilidades anuales que obtiene cada contribuyente de los que residan en la localidad (artículo 28 apartado a, y 114, párrafo 3.^o del Real decreto), únicos que deben contribuir entonces por la parte personal del repartimiento, y cuando se realice la imposición de este medio, para cubrir atenciones municipales que, en general, sustituyendo el reparto de la vigente ley Municipal, sin efecto en la actualidad, deberán contribuir las utilidades estimadas a las personas residentes y a las que tienen casa abierta en el Municipio, para la parte personal; y a toda persona natural o jurídica que obtenga en el término municipal alguna renta de inmuebles, derechos reales sobre los mismos o rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, para la parte real (artículos 28 y 36 del Real decreto).

Los Municipios que rectifiquen sus ordenanzas municipales habrán de remitir una copia de las mismas a la Administración de Propiedades dentro del mes corriente.

Durante el próximo mes de agosto remitirán los señores Alcaldes a la misma oficina, y en virtud de lo resuelto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos en 10 de junio de 1919, en consulta con la Delegación de Castellón, una copia autorizada del repartimiento general que se confeccione en lugar del certificado que en anteriores ejercicios se remitía, por si fuera preciso realizar observaciones o impedir alguna exacción arbitraria e ilegal previo acuerdo del Tribunal provincial de repartos.

Los Ayuntamientos que para cubrir el cupo de consumos y recargos han adoptado el medio de administración municipal y conciertos gremiales, remitirán los respectivos expedientes para su aprobación a la Administración de Propiedades dentro del mes corriente de abril.

Estando encomendada la tramitación de estos servicios, incluso los repartimientos generales, a la Administración de propiedades e Impuestos, cuidará la mencionada oficina de que dentro de los plazos señalados en la presente circular estén cumplimentados los servicios detallados, proponiéndome, en caso contrario, las medidas coercitivas que procedan.

Zaragoza, 6 de abril de 1921.—P. El Delegado, Francisco Urzáiz.

SECCIÓN QUINTA

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1921.

- Alpartir.—Escuela de niños, sita en la calle del Lugar, núm. 10.
 Anento.—Escuela pública de ambos sexos.
 Ardisa.—Escuela nacional mixta.
 Balconchán.—Escuela nacional.
 Bárboles.—Escuela de niños.
 Bijuesca.—Escuela de niñas.
 Bulbuenté.—Escuela de niños.
 Calatorao.—Sección 1.^a, planta baja de la casa núm. 2, de calle Alta; Sección 2.^a, Escuela de niños, plaza de las Escuelas.
 Caspe.—Sección 1.^a, Escuela de niñas, sita en la Cámara Agrícola; Sección 2.^a, Escuela de niños, sita en la calle Alta; Sección 3.^a, plaza Mayor; Sección 4.^a, Escuela de niños, sita en la plaza de San Roque; Sección 5.^a, Escuela de niños, sita en Convento Franciscanos.
 Castejón de las Armas.—Escuela de niños, sita en la calle de la Herrería, núm. 5.
 Cuarte.—Escuela nacional de niños.
 El Frasno.—Escuela nacional de niños.
 Litago.—Escuela de niñas.
 Lumpiaque.—Escuela de niños.
 Manchones.—Escuela nacional de niños, sita en la Casa Consistorial, planta baja.
 Murero.—La Lonja.
 Murillo de Gállego.—Escuela pública de niños.
 Nombrevilla.—La Lonja, sita en la plaza Mayor.
 Paracuellos de Jiloca.—Escuela nacional de niños.
 Remolinos.—Escuela de niños, sita en la calle Mayor, núm. 9.
 Trasobares.—Escuela de niños, calle del Olmo.
 Valdehorna.—Escuela nacional.
 Val de San Martín.—Escuela nacional.
 Valtorres.—Escuela mixta única, sita en la calle Mayor.
 Velilla de Jiloca.—Escuela de ambos sexos.
 Villadoz.—Escuela de ambos sexos.
 Villalengua.—Escuela de niños.
 Villanueva de Gállego.—Escuela de niños.
 Villarroya de la Sierra.—Sección 1.^a, Escuela de niños, de D. Mariano Cervero, plazuela del Hospital; Sección 2.^a, Escuela de niñas, de D.^a Pilar González, plazuela del Teatro.
 Riela.—Sección 1.^a, Escuela de niños; Sección 2.^a, Escuela de niñas.
 Rueda de Jalón.—Escuela de niños, calle Mayor, núm. 2.
 Ruesca.—Escuela de niños.
 San Mateo de Gállego.—Escuela de niños, calle Mayor, núm. 3.
 Santa Cruz de Grió.—Escuela de niños.
 Santa Cruz de Moncayo.—Escuela pública.

- Saviñán.—Escuela pública de niños.
 Sediles.—Escuela de ambos sexos.
 Torralba de Ribota.—Escuela de niños.
 Torralbilla.—Escuela nacional de niños.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.323.

Egea de los Caballeros.

Conteccionados los documentos cobratorios para el ejercicio de 1921-22, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y por los plazos siguientes:

El padrón de cédulas personales, por término de quince días.

La matrícula industrial, por ocho días.

El repartimiento de rústica y pecuaria, por ocho días.

Durante dichos plazos podrán presentarse las reclamaciones que los contribuyentes consideren procedentes.

Egea de los Caballeros, 7 de abril de 1921.—El Alcalde, Fernando Longás.

Núm. 1.331.

Fuendejalón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se ruega a todos los vecinos y terratenientes de este término municipal que hasta el día 30 del corriente mes presenten en la secretaría del Ayuntamiento relación jurada de todas las utilidades que obtengan en el mismo, para que sirvan de base a la Comisión de evaluación en la formación del reparto general para el año 1921-22; significando que los que no las presenten se entenderá se encuentran conformes con la evaluación que se les practique sin derecho a reclamación.

Fuendejalón, 7 de abril de 1921.—El Alcalde, Nicolás Cuartero.

Núm. 1.332.

La Almunia.

El presupuesto municipal ordinario para el año 1921-22, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos reglamentarios.

La Almunia, 6 de abril de 1921.—El Alcalde, José Lázaro.

PARTE NO OFICIAL

Término de Urdán.

Se convoca a Capítulo general ordinario para el domingo 17 de los corrientes, a las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de la ciudad, para tratar de la presentación de cuentas del año 1920-21, nombramiento de la comisión revisora, aprobación definitiva de las nuevas ordenanzas y reglamentos, renovación de cargos de la Junta de gobierno y asuntos urgentes.

Zaragoza, 9 de abril de 1921.—El Procurador mayor, Arturo Guillén.

Imprenta del Hospicio.